



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00150 00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho, resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** arrendado formulada por **ROSA MARIA CANDIL ROMERO** contra **KATHERINE DE JESUS BALANTA PADILLA**.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** en única instancia, conforme lo prevé el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia debidamente a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

CONCEDER a los demandados el término de diez (10) días para que ejerzan su defensa dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a los demandados que solo serán oídos si consignan los cánones adeudados a órdenes de este juzgado o presentan los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos periodos, así como los que en lo sucesivo se causen, tal como dispone el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Previo a disponer sobre las medidas cautelares, se requiere a la parte actora, para que acredite mediante la documental idónea, haber

solicitado dicha información, y que esta hubiese sido negada, conforme lo establece el núm. 4 del artículo 43 del C.G.P.

RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS CARMONA ISAZA** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 078 de 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 468ef17b187491208150724fcd0e3d78fa24331c8b442250f4a53afc8c8a3373

Documento generado en 05/07/2022 10:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>